



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 22 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 27 SET. 2016

VISTOS:

El Expediente N° 67-2015-STCPAD; Oficio N° 515-2015-GR-CAJ/DRCI (MAD N° 1933405), de fecha 24 de septiembre de 2015; Memorando N° 253-2015-GR.CAJ/GR. (MAD N° 1941030), de fecha 30 de septiembre de 2015; Informe de Precalificación N° 047-2015-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2487376), de fecha 26 de septiembre de 2016, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.



A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

C.P.C. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR:

- Cargo : Director Regional de Administración.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente.

ING. JOSÉ ANDERSON MARIÑAS COLLANTES:

- Cargo : Director de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente.

ING. VIRGILIO MEGO VARGAS:

- Cargo : Ingeniero IV.
- Actividad : Operador del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- Área : Dirección de Abastecimientos – Unidad de Procesos.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 22 -2016-GR.CAJ-GGR

cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

En ese sentido, estando a que las presuntas conductas infractoras datan con fecha posterior al 14 de septiembre del año 2014, son de aplicación las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, identificando como presunta falta la prevista en el artículo 85° literal d), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que expresa:

- "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ...d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

▪ ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N° 515-2015-GR-CAJ/DRCI, de fecha 24 de setiembre de 2015 (MAD N° 1933405), el Director Regional de Control de Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca hace llegar al Gobernador Regional el Informe N° 007-2015-GR-CAJ/DRCI-JACY (MAD N° 01932269), expedido por el Abog. Jorge Alexander Cieza Yaipén, servidor adscrito a la Dirección de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, en el que se recomienda: "4.1. Comunicar al Titular del Gobierno Regional Cajamarca, el contenido de las conclusiones arribadas en el presente informe, a fin de que determine las responsabilidades administrativas, sin perjuicio del control posterior que le corresponde ejercer a este Organismo de Control".

De esa forma, con Memorando N° 253-2015-GR.CAJ/GR, de fecha 30 de setiembre de 2015 (MAD N° 1941030), el Gerente General Regional remite los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; a efectos de que se determinen la responsabilidad administrativa respecto a los actos irregulares en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Tubería PVC para el mantenimiento de la Obra: Mejoramiento canal B, Sectores de Riego Colcabamba, Callash Alto, Chucruquio, Chugurpampa y Huayllabamba".

En ese sentido, corresponde determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que hayan incurrido en la suscripción del contrato fuera de los plazos establecidos en aquel entonces de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento.

HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, La Dirección Regional de Control Institucional mediante el Informe N° 007-2015-GR.CAJ/DRCI-JACY, de fecha 21 de setiembre de 2015 advirtió hechos irregulares surgidos en el Proceso de Selección de la A.D.S. N° 061-2014-GR.CAJ-Primera Convocatoria, que tiene como objeto de contratación la "Adquisición de Tubería PVC para el mantenimiento de la Obra: Mejoramiento canal B, Sectores de Riego Colcabamba, Callash Alto, Chucruquio, Chugurpampa y Huayllabamba", estableciendo lo siguiente:

"I. ANTECEDENTES

1.1. El 12 de noviembre del 2014, el Gobierno Regional Cajamarca convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para la contratación de bienes: "Adquisición de Tubería





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 22 -2016-GR.CAJ-GGR

PVC para el mantenimiento de la Obra: Mejoramiento canal B, Sectores de Riesgo Colcabamba, Callash Alto, Chucruquio, Chugurgapampa y Huayllabamba", con un valor referencial de S/. 50,580.50 (Cincuenta mil quinientos ochenta con 50/100 Nuevos Soles).

- 1.2. Con fecha 26 de noviembre del 2014, se presentaron las propuestas al proceso de selección y con fecha 28 de noviembre de 2014, se otorgó la buena pro a la empresa ALMACENES BIM S.A.C., por el monto de S/. 50,500.00.
- 1.3. Mediante Memorando N° 002-2015-GR.CAJ-DRAJ.D.A. de fecha 07 de enero del 2015, y considerando que el Postor no presentó oportunamente la documentación pertinente para la suscripción del contrato, se procedió a convocar a la empresa FERRETERÍA EL SOL S.R.L., postor ubicado en el segundo lugar de orden de prelación.
- 1.4. Con Oficio N° 102-2016-GR.CAJ-GGR presentado el 23 de febrero del 2015 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE de la ciudad de Cajamarca, e ingresando el 24 de febrero del 2015 a la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Entidad comunicó que el Postor ALMACENES BIM S.A.C., habría incurrido en infracción administrativa por su presunta responsabilidad al no haber suscrito injustificadamente el contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-GR-CAJ Primera Convocatoria, por lo que sería pasible de sanción administrativa según lo previsto en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley.
- 1.5. Por Carta N° 002-2015-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 07 de enero del 2015, se citó a la empresa FERRETERÍA EL SOL S.R.L. a fin que concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 148 de la citada Ley, por haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación.
- 1.6. Mediante decreto de fecha 03 de marzo de 2015, se admitió a trámite la denuncia interpuesta por la Entidad, y previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionado, se le requirió remita copia de la carta de fecha 06.01.2015 presentada por el Postor que obtuvo en un inicio la buena pro, mediante la cual presentó de manera extemporánea los documentos para la suscripción del contrato, debidamente recibida por la Entidad.
- 1.7. El procedimiento administrativo sancionador fue iniciado contra la empresa ALMACENES BIM S.A.C., con RUC N° 20496083149, por su presunta responsabilidad al no haber suscrito injustificadamente el contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-GR.CAJ-Primera Convocatoria, para la contratación de bienes: "Adquisición de Tubería PVC para el mantenimiento de la Obra: Mejoramiento canal B, Sectores de Riesgo Colcabamba, Callash Alto, Chucruquio, Chugurgapampa y Huayllabamba", infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificada por la Ley N° 29873.
- 1.8. De acuerdo a la publicación en la plataforma del SEACE, la Entidad suscribió el contrato con la empresa FERRETERÍA EL SOL S.R.L. el 02 de febrero de 2015 (...).

II. COMENTARIOS

- 2.1. De la revisión en el portal del SEACE, se verifica que efectivamente por Memorando N° 002-2015-GR.CAJ-DRAJ.D.A., de fecha 07 de enero de 2015, el Postor que obtuvo la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-GR.CAJ-Primera Convocatoria (...), no presentó oportunamente la documentación pertinente para la suscripción del contrato; en tal sentido se procedió a convocar a la empresa FERRETERÍA EL SOL S.R.L., postor ubicado en el segundo lugar del orden de prelación.
- 2.2. Sobre el particular, de la revisión a la documentación alcanzada como sustento de los hechos, se puede apreciar que por resolución N° 1834-2015-TCE-S1 de 7 de setiembre de 2015, se resuelve sancionar a la empresa ALMACENES BIM SAC, con RUC n° 20496083149, por un periodo de ocho meses de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 22 -2016-GR.CAJ-GGR

inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de Selección y Contratar con el Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la partes considerativa de la citada resolución.

- 2.3. Mediante Carta N° 002-2015-GR.CAJ-DRA/D.A. se notificó a la empresa FERRETERÍA EL SOL S.R.L. quien ocupó el segundo lugar, otorgándosele el plazo de doce (12) días hábiles para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, es decir que el plazo de doce (12) días hábiles para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, es decir que el plazo máximo para suscribir el contrato era el 23.01.2015, sin embargo, en la página del SEACE 3.0., se aprecia que la suscripción del Contrato N° 001-2015-GR.CAJ-DRA se realizó con fecha 02.02.2015, fuera del plazo legal establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se verifica el contrato N° 001-2015-GRCAJ-DRA.

III. CONCLUSIONES

(...)

- 3.2. Ante la situación descrita en el numeral N° 3.1 la entidad comunicó al postor que quedo en segundo lugar FERRETERÍA EL SOL S.R.L., para que atienda el requerimiento, llegándose a suscribir el contrato N° 001-2015-GR.CAJ-DRA el 02.02.2015, sin embargo se ha determinado que dicha suscripción se llevó a cabo fuera del plazo legal establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"



De la revisión del expediente administrativo se puede evidenciar que efectivamente el postor ganador inicial ALMACENES BIM S.A.C. no suscribió el contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-GR.CAJ; tal como se indica en el Informe N° 002-2015-GRCAJ-DRA-DA/UP-RERO, de fecha 06 de enero de 2015 (Fs. 08 -reverso), por el que el servidor Ronald Rojas Oblitas informó al Director de Abastecimientos que: "... el postor ganador no ha cumplido con la presentación de documentos para la suscripción del contrato, **por lo que se deberá de comunicar a Ferreteria El Sol – segundo orden de prelación**, para que presente la documentación necesaria para la suscripción contractual ...".

Consecuente con lo informado, el Director de Abastecimiento mediante Memorandum N° 002-2015-GR.CAJ-DRA/D.A., de fecha 07 de enero de 2015 (Fs. 08) requirió al investigado Ing. Virgilio Mego Vargas, en su condición de Responsable de la Unidad de Procesos de Selección, que deberá realizar la publicación en el SEACE del Segundo puesto en orden de prelación en el Proceso de Selección ADS N° 061-2014-GR.CAJ-Primera Convocatoria que corresponde a FERRETERÍA EL SOL S.R.L. correspondiente.

Luego de ello, con fecha 07 de enero de 2015 el Director de Abastecimientos, mediante Carta N° 002-2015-GR.CAJ-DRA/D.A. (Fs. 09) solicitó al postor ganador FERRETERÍA EL SOL S.R.L. la documentación descrita en el numeral 2.5. de las Bases del Proceso, para la suscripción del contrato, el mismo que fuera recibido con fecha 08 de enero de 2015, según sello de recepción de la empresa. Por ello, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se puede evidenciar que el Reporte de Otorgamiento de Buena Pro para dicha empresa es de fecha 08 de enero de 2015.

Que, en el SEACE sobre el listado de acciones realizadas por la Entidad en el proceso de selección en comento, se puede evidenciar que efectivamente el acto adjudicado se realizó el 08 de enero de 2015, y que el registro de consentimiento de la buena pro se realizó a través del SEACE con fecha 19 de enero de 2015, tal como se puede evidenciar del cuadro siguiente:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 22 -2016-GR.CAJ-GGR

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	12/11/2014 19:09:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	28/11/2014 17:33:45	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	09/12/2014 09:00:37	Consentir buena pro manual	
4	Pérdida de la buena pro	08/01/2015 14:18:28	Publicar pérdida de buena pro	⊕
5	Adjudicado	08/01/2015 14:27:00	Adjudicado	
6	Consentir buena pro manual	19/01/2015 10:21:32	Consentir buena pro manual	
7	Con contrato	20/02/2015 16:15:34		

Que, en virtud de la publicación en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro Manual de fecha 19 de enero de 2015, el postor: FERRETERÍA EL SOL S.R.L. mediante Carta N° 005-2015-FERRETERÍA EL SOL S.R.L. de fecha 28 de enero de 2015 (MAD N° 1665027) alcanzó la documentación para la suscripción del Contrato del proceso de selección en referencia. En ese sentido, con fecha 02 de febrero de 2015 se suscribió el Contrato N° 001-2015-GRCAJ-DRA – ADS N° 061-2014-GRCAJ entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la FERRETERIA EL SOL S.R.L.

Entonces, corresponde determinar si las acciones desplegadas por la Entidad para la suscripción del contrato se encuentran dentro de los plazos previsto en el artículo 148° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, cuyo tenor dicta: "**Artículo 148.- Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes: 1. Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad. (...) 3. Cuando el postor ganador de la Buena Pro no cumpla con suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el numeral 1 por razones justificadas y ajenas a su voluntad, a solicitud de aquel, la Entidad puede otorgarle por única vez, un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles. (...) 7. Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la Buena Pro. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles en el orden de prelación a fin de que concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en los numerales 1 y 3 (...)**".

Para ello, en el siguiente gráfico se detallan las actuaciones desplegadas:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

PR

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° -2016-GR.CAJ-GGR

Otorgamiento de la Buena Pro al postor ganador inicial ALMACENES BIM S.A.C.
28.11.2014

Consentimiento de la Buena Pro, computado 5 días hábiles siguientes al otorgamiento de la Buena Pro
05.12.2014

Publicación en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro
09.12.2014

Plazo máximo para presentar los documentos para la suscripción del contrato, sin embargo el postor incumplió con la normativa, por ello fue sancionado mediante la Resolución N° 1834-2015-TCE-S1
24.12.2014

La Entidad tuvo el plazo no mayor de 5 días hábiles para que cite al postor para que concorra a suscribir el contrato según los plazos establecidos en el numeral 1 y 3 del art.148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
05.01.2015

Memorandum N° 002-2015-GR.CAJ-DRA/D.A., de fecha 07 de enero de 2015 se solicita al responsable de la Unidad de Procesos de Selección la **Publicación del Segundo Postor Ganador**. En el SEACE se publicó con fecha 08.01.2015, después de haber transcurrido 3 días para su publicación en el SEACE.
08.01.2015

Mediante Carta N° 002-2015-GR.CAJ-DRA/D.A., recepcionada con fecha 08.01.2015 (MAD N° 1642001) la Entidad solicitó al postor la documentación para la suscripción del Contrato.
08.01.2015



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

Cajamarca

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 22 -2016-GR.CAJ-GGR

Se aprecia que la Entidad, después de transcurrido 7 días hábiles publicó con fecha 19.01.2015 la Buena Pro en el SEACE, cuando debió de realizarse máximo al día siguiente de producido.

19.01.2015

Plazo máximo para suscribir el contrato, computando los doce días hábiles desde la recepción de la carta para la suscripción es hasta el

23.01.2015

Mediante Carta N° 005-2015-FERRETERIA EL SOL S.R.L. de fecha 28 de enero de 2015, el postor ganador alcanzó la documentación para la suscripción del Contrato del proceso de selección.

28.01.2015

Se suscribió el Contrato N° 001-2015-GRCAJ-DRA – ADS N° 061-2014-GRCAJ entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la FERRETERIA EL SOL S.R.L.

02.02.2015



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 22 -2016-GR.CAJ-GGR

Del gráfico se pueden evidenciar presuntas irregularidades en el cumplimiento de los plazos previstos en el inciso 7 del artículo 148° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, esto porque: (i) No se ha registrado y/o publicado los actos al SEACE dentro de los plazos establecidos en la norma citada; (ii) La información registrada en el SEACE difiere de la información que obra del expediente y; (iii) El contrato se suscribió fuera del plazo establecido en la norma citada.

- **SOBRE LAS IRREGULARIDADES OBRANTES EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SEACE, SURGIDAS DESPUÉS DE LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO DE ALMACENES BIM S.A.C. / RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DEL OPERADOR DEL SEACE:**

Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario se habría evidenciado que el Operador del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Dirección de Abastecimientos, investigado habría infringido la normatividad dispuesta por la Ley de Contrataciones vigente en aquella época, pues en el SEACE se advierte que el "consentimiento de la buena pro manual" fue registrada con fecha 19 de enero de 2015 y de los documentos que obran en el expediente se aprecia que mediante Carta N° 002-2015-GR.CAJ-DRA./D.A.A de fecha 07 de enero de 2015 (notificada el 08 de enero de 2015) se procedió a la citación del postor para la suscripción del contrato, es decir, que el consentimiento de la buena pro ya había operado al ser el postor ganador en prelación desde el monto de su adjudicación; en consecuencia el consentimiento de la buena pro es de fecha 08 de enero de 2012, y ello conlleva a que la información registrada en el SEACE no se encuentre en concordancia con los actuados; generándose con ello una serie de incumplimientos en los plazos.

Dicho incidente habría vulnerado el artículo 288° del entonces vigente Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que sobre el registro de información establecía: "Artículo 288°.-La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto en el proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información". De igual forma, el ítem A del literal f) del inciso 8.6.5. de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado", sobre el registro de las acciones durante el trámite del proceso establece que: "*f) (...) La Buena Pro deberá registrarse en el SEACE el mismo día de su realización, sea que se trate de un acto público o privado*".

En consecuencia, el Ing. Virgilio Mego Vargas, habiendo accionado como Operador del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Dirección de Abastecimientos¹, habría incumplido la obligación de registrar la información el mismo día de su realización en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) que tiene por finalidad otorgar transparencia y publicidad a las compras públicas y, con ello, proteger los fondos públicos involucrados, así como permitir el control de la ejecución del gasto público.

- **SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO FUERA DE PLAZO:**

Que, el artículo 148° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, vigente en la fecha de la suscripción del contrato que se analiza establece: "Artículo 148.- Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes: I. Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse

¹ Oficio N° 126-2016-GR.CAJ-DRA/DA-UPS, de fecha 14 de septiembre de 2016 (MAD N° 247132 – Fs. 35).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 22 -2016-GR.CAJ-GGR

el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad. (...) En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles en el orden de prelación a fin de que concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en los numerales 1 y 3 (...).

Por su parte, el CAPÍTULO III de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-GR.CAJ que data sobre perfeccionamiento del contrato, estipula: "**Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad. En el supuesto que el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, en los plazos antes indicados, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento, según corresponda (...).**"

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 13 de la Resolución N° 1834-2015-TCE-S1, de fecha 07 de setiembre de 2015 (Fs. 21-26), que resuelve una controversia derivada del proceso de selección en comento, ha señalado taxativamente sobre la suscripción del contrato, lo siguiente: "(...) el Postor señaló que el 08.01.2015, mediante Carta N° 002-2015-GR.CAJ-DRA/D.A. se notificó a la empresa FERRETERÍA EL SOL S.R.L., quien ocupó el segundo lugar, otorgándosele el plazo de doce (12) días hábiles para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, eso quería decir que el plazo máximo para suscribir el contrato era el 23.01.2015, sin embargo, en la página del SEACE 3.0, se aprecia que la suscripción del Contrato N° 001-2015-GR.CAJ-DRA se realizó con fecha 02.02.2015. Según lo ha verificado este Tribunal a través de la plataforma del SEACE, el 02 de febrero del 2015, la Entidad suscribió el contrato con la empresa FERRETERÍA EL SOL S.R.L., es decir, fuera del plazo legal determinado en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...); desprendiéndose así que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en virtud de los argumentos expuestos en dicha resolución, habría corroborado que efectivamente el contrato fue suscrito fuera de plazo.

SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES / DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS:

Como se ha evidenciado, existe presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del Órgano Encargado de las Contrataciones, que en este caso es la Dirección de Abastecimientos representado a través de su Director, Ing. José Anderson Mariñas Collantes, pues mediante la Carta N° 002-2015-GR.CAJ-DRA/D.A. se notificó con fecha 08 de enero de a la empresa FERRETERÍA EL SOL S.R.L., quien ocupó el segundo lugar, otorgándosele el plazo de doce (12) días hábiles para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, eso quería decir que el plazo máximo para suscribir el contrato era el 23.01.2015, sin embargo, la suscripción del Contrato N° 001-2015-GR.CAJ-DRA se realizó con fecha 02.02.2015.

Entonces, el Director de Abastecimientos, Ing. José Anderson Mariñas Collantes vulneró la función de SUPERVISAR Y CONTROLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, establecida en el literal b) del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca, las siguientes: "**Artículo 65.- Son funciones de la Dirección de Abastecimiento las siguientes: (...) b) Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por la entidad.**" En consecuencia, el Director de Abastecimientos de aquél entonces habría incumplido con su función de supervisar y controlar que el contrato fuese suscrito dentro de los plazos previstos en las normas acotadas.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 22 -2016-GR.CAJ-GGR

▪ SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DEL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P, de fecha 03 de octubre de 2012, se resolvió: "**Artículo Cuarto.- Delegar al Director Regional de Administración adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes: (...) 4. Suscribir los contratos con los postores ganadores de los procesos de selección de bienes, suministro de bienes, servicios o consultorías en general, una vez que la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**".

Que, se aprecia de los actuados obrantes en autos que el Contrato N° 001-2015-GR.CAJ-DRA, de fecha 02 de febrero de 2015 (Fs. 15-20), suscrito por el Director Regional de Administración, C.P.C. Elvis Silva Córdor, se celebró pasados los doce (12) días de plazo que el postor tenía para presentar los documentos necesarios y suscribir dicho contrato, **INCUMPLIENDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 148° DEL DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 080-2014-EF**, y por ende con las funciones delegadas mediante inciso 4 del artículo 4° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P, de fecha 03 de octubre de 2012.

Por tanto, en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar las conductas de los trabajadores en el marco de su relación laboral, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los presuntos infractores citados, por la falta descrita en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en cuyo inciso d) redacta: "Negligencia en el desempeño de funciones", por trasgresión *-según corresponda-* de lo previsto en el entonces vigente artículo 148° y 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 080-2014.EF.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF

- "**Artículo 148.- Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes: 1. Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad. (...) 3. Cuando el postor ganador de la Buena Pro no cumpla con suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el numeral 1 por razones justificadas y ajenas a su voluntad, a solicitud de aquel, la Entidad puede otorgarle por única vez, un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles. (...) 7. Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la Buena Pro. En tal caso, **el órgano encargado de las contrataciones cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles en el orden de prelación a fin de que concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en los numerales 1 y 3 (...)**".**
- "**Artículo 288.-La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto en el proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 22 -2016-GR.CAJ-GGR

hubiera registrado la información". De igual forma, el ítem A del literal f) del inciso 8.6.5. de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado", sobre el registro de las acciones durante el trámite del proceso ha establecido que: " f) (...) La Buena Pro deberá registrarse en el SEACE el mismo día de su realización, sea que se trate de un acto público o privado".

Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P, de fecha 03 de octubre de 2012:

- "Artículo Cuarto.- Delegar al Director Regional de Administración adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes: (...) 4. Suscribir los contratos con los postores ganadores de los procesos de selección de bienes, suministro de bienes, servicios o consultorías en general, una vez que la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca

"Artículo 65.- Son funciones de la Dirección de Abastecimiento las siguientes: (...) b) Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por la entidad".



E. POSIBLE SANCIÓN:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Téngase en cuenta que aun cuando hayan investigados que no tienen vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único².

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes servidores:

- C.P.C. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR, en su calidad de Director Regional de Administración, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que data sobre: "Negligencia en el desempeño de las funciones"; esto, por haber infringido el inciso 1 del artículo 148° del entonces vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

² INFORME LEGAL N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 22 -2016-GR.CAJ-GGR

aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificada por Decreto Supremo N° 080-2014-EF, al haber suscrito el Contrato N° 001-2015-GR.CAJ-DRA fuera de plazo previsto en la normatividad.

- **Ing. JOSÉ ANDERSON MARIÑAS COLLANTES**, en su calidad de Ex Director de Abastecimientos por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que data sobre: "Negligencia en el desempeño de las funciones"; esto por haber infringido los incisos 1 y 7 del artículo 148° del entonces vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificada por Decreto Supremo N° 080-2014-EF; y el literal b) del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca.
- **Ing. VIRGILIO MEGO VARGAS**, Ingeniero IV de la Unidad de Procesos de la Dirección de Abastecimientos, en su calidad de Operador del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal D) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que data sobre: "Negligencia en el desempeño de las funciones"; esto, por haber infringido el artículo 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presenten el descargo y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, **ante el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Dirección Regional de Control Institucional; para el caso de los investigados se deberán adjuntar además, los actuados que van como anexos para el ejercicio de su Derecho de Defensa (Fs. 01-36 del expediente), esto, conforme al detalle siguiente:

- C.P.C. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR, en su habitual centro de labores ubicado en la Dirección Regional de Administración de esta Entidad.
- Ing. JOSÉ ANDERSON MARIÑAS COLLANTES, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en el **Jirón Venecia N° 510, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín y Departamento de Cajamarca** y en Psie. Chota N° 123, Urbanización Ramón Castilla de la ciudad de Cajamarca.
- Ing. VIRGILIO MEGO VARGAS, en su habitual centro de labores ubicado en la Dirección de Abastecimientos de esta Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Jesús Juica Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL